



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2021-00246- 00
DEMANDANTE: RUBEN DARÍO GRANADOS MEZA
DEMANDADO: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., diez (10) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia proferida el 5 de octubre de 2021, este Despacho tuteló los derechos fundamentales a la salud y seguridad social al demandante, ordenando:

“SEGUNDO: ORDENAR al Mayor General Hugo Alejandro López, Director General de Sanidad Militar y el Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, que, de acuerdo con sus competencias, adelanten las gestiones pertinentes en procura de que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se realice lo siguiente:

- Dar contestación a la petición de prórroga o reactivación que elevó el accionante el 24 de enero de 2020, indicándole de manera específica qué documentos hacen falta en su ficha médica.

- El señor Rubén Darío Granados Meza sea reactivado en el Subsistema de Salud del Ejército Nacional y disponga que la Dirección de Sanidad brinde la atención que resulte necesaria para que culmine el proceso que permita establecer su estado de salud actual y los derechos a los que podría acceder frente al mismo.”

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2021, el señor RUBEN DARÍO GRANADOS MEZA solicitó a este Despacho dar trámite al incidente de desacato¹.

Por escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, la oficina de Gestión Jurídica del Ejército informa que la Dirección de Sanidad del Ejército se encontraba cumpliendo la orden judicial impartida y solicitó se exhortara al actor para que adelantara los trámites a su cargo. Respuesta que fue puesta en conocimiento del actor, mediante auto de fecha 14 de enero de 2022.

La parte actora allegó memorial indicando que no se encuentra conforme con el trámite dado por la entidad, pues a su juicio, la entidad no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho. Por lo que mediante auto de fecha 18 de febrero de

¹ Documentos 001y 002 expediente digital.

2022 se requiere por segunda vez a la entidad a fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo.

Mediante memorial radicado el día 20 de abril de 2022, el Teniente Coronel CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad Ejército, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho el día 05 de octubre de 2021, respuesta que milita en la carpeta denominada Memorial20042022 en el archivo digital del expediente; Donde informa que, el estado de afiliación es ACTIVO, ello para la realización de su Junta Médico Laboral, respuesta que fue puesta en conocimiento de la parte actora por auto de fecha 30 de julio de 2022.

La apoderada de la parte actora, mediante memorial de 19 de julio de 2022, comunicó dentro del término de traslado del informe rendido por la accionada, el incumplimiento del fallo en mención, por cuanto aparece la obligación del accionante de acercarse a la sección de Medicina Laboral ubicada en Puente Aranda, Cantón Militar "Caldas" CRH-BASAN en la ciudad de Bogotá D.C.; obviando el hecho que el accionante viene gestionando sus trámites en salud dentro del Batallón de Bucaramanga, "Quinta Brigada".

Por auto de fecha 4 de noviembre de 2022, este Despacho ordenó requerir al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, así como a la Quinta Brigada del Batallón de Bucaramanga, para que remitiese dentro del término de tres días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, informe actualizado de las diligencias adelantadas. Sin que a la fecha la entidad haya emitido algún pronunciamiento.

De la revisión de la orden impartida en la acción de tutela, se tiene que la misma va encaminada a (i) que por parte de la entidad se emita respuesta a la petición de prórroga o reactivación que elevó el accionante el 24 de enero de 2020, **indicándole de manera específica qué documentos hacen falta en su ficha médica.** (ii) a la reactivación en el Subsistema de Salud del Ejército Nacional del demandante y (iii) a que la Dirección de Sanidad brinde la atención que resulte necesaria para que culmine el proceso que permita establecer su estado de salud actual y los derechos a los que podría acceder frente al mismo.

Al respecto, se tiene que dentro del expediente no obra informe actualizado, ni prueba que permita verificar el cumplimiento de fallo de tutela, pues no se conoce si se culminó el proceso de conceptos médicos y específicamente si se realizó o no el examen de retiro.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 5 de octubre de 2021 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento total de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido.

DISPONE

PRIMERO: Tramítese el incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento total del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra el señor Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 5 de octubre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
INCIDENTANTE: RUBÉN DARÍO MEZA GRANADOS	astridkarina89@hotmail.com
INCIDENTADOS: DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	Disan.juridica@buzonejercito.mil.co ; luz.daza@ejercito.mil.co ; Darly.alfonsocastro@buzonejercito.mil.co ;
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al señor Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional y/o quien haga sus veces, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requiérase al señor General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

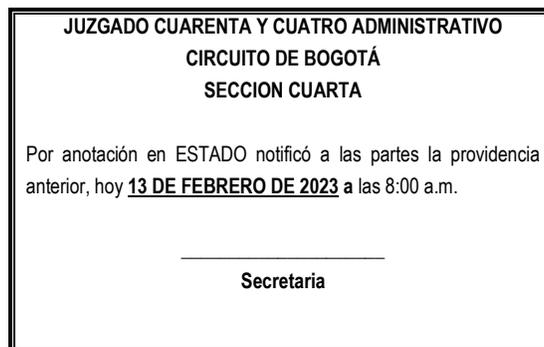
- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 5 de octubre de 2021.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se

cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la solicitud y el recibido de los documentos.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1a25046417f1e6ef9bf25b474113f2f4d9fb4f0a7dc8c937fefcf4477d4a11**

Documento generado en 10/02/2023 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2023-00026 - 00
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO PARRA JARA
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso de la referencia al Despacho para proferir decisión de fondo, se encuentra que, dentro de los argumentos esbozados por la entidad demandada para desvirtuar las pretensiones incoadas, se alega la no constitución de renuencia por parte del actor, indicando que la petición allegada con la demanda no guarda correspondencia con la respuesta emitida por la entidad y que adicionalmente la misma no aparece como radicada ante la entidad.

Si bien, este Despacho al analizar la admisión de la demanda efectuó el estudio frente al requisito de constitución de renuencia, la entidad manifiesta que la petición que se aportó con la demanda no dio origen a la respuesta emitida el 26 de enero de 2023, pues aduce que dicha respuesta fue el resultado de otra petición presentada por el actor tendiente a que se aplicará la prescripción y, respecto a la que presenta al expediente, indica que no aparece radicada ante la Secretaria de Movilidad.

De la revisión del expediente que mediante Oficio de fecha 26 de enero de 2023 la entidad da respuesta a la petición SDQS 245252023 elevada por el señor Cristian Camilo Parra Jara, en la misma se efectúa pronunciamiento sobre la aplicación de la prescripción contenida en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002¹.

Dentro del detalle de la petición elevada, se relaciona:

¹ Folios 19 a 28 archivo 008 del expediente digital.

“1. LES SOLICITO POR FAVOR APLICAR LA PRESCRIPCIÓN AL (LOS) ACUERDO (S) DE PAGO INCUMPLIDO (S) NUMERO CON RESOLUCIÓN 3078669 DEBIDO A QUE TIENE (N) MAS DE 3 Y NO SE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO (COBRO COACTIVO) POR LO CUAL YA DEBE SER ELIMINADO DEL SIMIT SEGÚN CONCEPTO 20191340341551 DEL 17 DE JULIO DE 2019 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 2 LES SOLICITO POR FAVOR COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DEL (LOS) ACUERDO (S) DE PAGO INCUMPLIDO (S) NUMERO CON RESOLUCIÓN 3078669 EN CASO DE QUE EXISTA PUES EN EL SIMIT NO DICE QUE ESTE EN COBRO COACTIVO”

Petición que no concuerda con la aportada al expediente donde de manera clara y precisa, solicita la aplicación de la caducidad al comparendo 11001000000025435945 su retiro del SIMIT².

Por lo tanto, al no existir dentro del expediente constancia de radicado de la petición, se hace necesario requerir al demandante, señor Cristian Camilo Parra Jara, para que allegue constancia de radicado de la solicitud elevada ante la entidad o constitución de renuencia frente a la aplicación del artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, así como copia de la respuesta, si llegase a existir, emitida por la entidad.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUIERIR al señor Cristian Camilo Parra Jara, para que en el término de un (1) día allegue constancia de radicación de la petición de fecha 18 de enero de 2023, mediante la cual solicitó a la entidad el cumplimiento del artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, así como de la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad en caso de haberse emitido una.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

² Folios 7 a 10 archivo 008 del expediente digital.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2bf6f1618b921d70c4674ddea55ec2a6e28ade616b6c3aae3fcb3c6609fbc6**

Documento generado en 10/02/2023 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>